

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 28 de junio último, al reconocer como única forma de matrimonio el civil, estimó prudente hacer algunas modificaciones en las normas que el Código civil, en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo 3.º de su título 4.º, establecía para su celebración; retoques de momento indispensables en la institución matrimonial y que constituyen, por otra parte, un avance del perfil contemporáneo que habrá de dar a la misma la ley nueva de Matrimonio.

Una de esas modificaciones, enderezada, como, en general, las demás, a proporcionar al acto matrimonial una economía de tiempo y de trámites, sin mengua de las necesarias garantías ni de la solemnidad que ha de revestir siempre un hecho jurídico de tanta trascendencia, consiste en atribuir a los Jueces de primera instancia la facultad de dispensar impedimentos y publicación de edictos, antes prerrogativa del Gobierno, según los artículos 85 y 92 del expresado Código civil. Ello constituye, con arreglo al artículo 6.º de la misma Ley, una derogación de dichos artículos del Código civil de la sección 2.ª del capítulo 5.º del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, aunque sólo en cuanto se opongan a las modificaciones introducidas por la reciente Ley, quedando lo demás subsistente y de rigurosa observancia.

Precisa fijar, pues, las disposiciones reglamentarias que han de aplicar los principios legales en materia de dispensas de publicación de edictos de impedimentos.

La nueva ordenación matrimonial provoca, además, un importante cambio en nuestro sistema de Registro civil. La Real orden de 31 de diciembre de 1920 dispuso que los libros de éste correspondientes a las Secciones de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones fueran impresos, y al establecer los modelos de las actas de matrimonio dió, como la legislación substantiva, preferencia a la forma matrimonial canónica, considerada como caso general, y los modelos oficiales resultaron meras transcripciones del matrimonio canónico, ordenándose que las inscripciones de matrimonio civil se hicieran en la hoja u hojas y libro correspondiente en el espacio en blanco destinado a las anotaciones marginales y que se inutilizase la parte impresa de cada página en las hojas que se invirtieran en esas inscripciones. Ya no van a llevarse al Registro actas de matrimonios canónicos, y los modelos impresos han de referirse necesariamente al único matrimonio reconocido por la Ley, el civil.

Por último, derogado virtualmente el artículo 79 del Código civil, como todo el capítulo 2.º, título 4.º, Libro I de este Cuerpo legal, precisa puntualizar la referencia que a dicho artículo hace el Real decreto de 19 de marzo 1906, que en sus artículos 8.º al 11 reguló el matrimonio civil secreto, hoy único matrimonio sin publicidad reconocido por la Ley.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las dispensas de publicación de edictos, en los casos a que se refiere el artículo 92 del Código civil, de los impedimentos enu-

merados en la regla 5.ª del artículo 1.º de la Ley de 28 de junio último, continuarán observándose los trámites y formalidades señalados, respectivamente, en los artículos 46 y 47 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, con las siguientes modificaciones:

Primera. Los interesados dirigirán su solicitud al mismo Juez de primera instancia a quien corresponda conocer de la dispensa.

Segunda. Dicho Juez substituirá el informe razonado que exigía el Reglamento, por un auto resolviendo la solicitud.

Tercera. Concedida la dispensa, se tomará de ella razón en el libro-registro de dispensas que se lleva en el Juzgado, y a los interesados se entregará testimonio del auto, con nota de haberse llenado este último trámite.

Cuando la resolución fuese denegatoria se hará solamente la entrega del testimonio del auto.

2.º Con fecha 2 de agosto próximo, y a las doce de la noche, se cerrarán en todos los Registros civiles españoles los libros impresos corrientes de la Sección de Matrimonios. A este efecto se estampará en el último folio en blanco una diligencia de clausura con referencia a la presente Orden y según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, extendiéndose el resumen circunstanciado que ordena el artículo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en blanco se inutilizarán trazando en toda su extensión dos líneas de tinta cruzadas en forma de aspa y estampando en el centro el sello del Juzgado, y en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la

palabra inutilizado, firmando a continuación el Juez municipal y el Secretario. Al margen del último asiento se pondrá nota con referencia a la diligencia de clausura.

3.º Los libros de la Sección de Matrimonios, confeccionados con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 31 de diciembre de 1920, contendrán en cada folio el acta impresa cuyo modelo se acompaña.

Provisionalmente, a partir de 3 de agosto próximo y hasta que se adquieran los nuevos libros de la Sección de Matrimonios, los Jueces municipales abrirán unos libros o cuadernos como los que autorizara la segunda disposición transitoria del Reglamento para ejecución de la ley del Registro civil, con las mismas garantías que dicha disposición establece. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extiendan se ajustarán al modelo referido. Esos libros o cuadernos se cerrarán en cuanto se adquieran los nuevos libros impresos, que habrá de ser en todo caso antes del 3 de noviembre próximo.

4.º Inscrito un matrimonio en el Registro secreto de la Dirección general de los Registros y del Notariado con arreglo a los artículos 8.º al 11 del Real decreto de 19 de marzo de 1906, para la publicación del mismo se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los dos contrayentes presentarán en el Juzgado municipal donde se celebró el matrimonio una solicitud firmada por ambos y dirigida al Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado. Si uno de los contrayentes hubiera fallecido, la instancia, firmada por el otro, irá

acompañada de la correspondiente certificación de defunción.

b) El Juez, previa ratificación de los solicitantes y asegurado de la personalidad de los mismos, elevará el expediente con su informe a la

Dirección general de los Registros y del Notariado, y ésta librará la oportuna certificación del matrimonio inscrito en su Registro secreto con orden al Juzgado para su transcripción en el Registro civil de éste.

Madrid 14 de julio de 1932.—Alvaró de Albornoz.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado. Sres. Presidentes de las Audiencias territoriales de...

(Gaceta 20 julio 1932.)

ACTA DE MATRIMONIO

En ... a las ..., del ... ANTE Don ... Juez municipal, y Don ... Secretario, COMPARECEN a fin de contraer matrimonio:

1.—Don (1) ..., natural de (2) ..., cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil de ... en (3) ... años de edad, de estado ... de profesión (u oficio) ... domiciliado en (4) ... hijo de don ... natural de (5) ... de profesión (u oficio) ... y domiciliado en ... y doña ... natural de ... de profesión (u oficio) ... y domiciliada en ... ; nieto por línea paterna de don ... natural de ... y de doña ... natural de ... y por la línea materna, de don ... natural de ... y de doña ... natural de ... ; y

2.—Doña ... natural de ... cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil de ... en ... años de edad, de estado ... de profesión (u oficio) ... domiciliada en ... hija de don ... natural de ... de profesión (u oficio) ... y domiciliado en ... y de doña ... natural de ... de profesión (u oficio) ... y domiciliada en ... ; nieta por línea paterna de don ... natural de ... y de doña ... natural de ... y por la línea materna, de don ... natural de ... y de doña ... natural de ... ; y

Habiéndose (6) ... y formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la Ley exige; Resultando (7) ... El Sr. Juez municipal acordó proceder a la celebración del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó el artículo 56 del Código civil (8) ...

Acto continuo, el Sr. Juez municipal preguntó a cada uno de los contrayentes si persistía en la resolución de celebrar el matrimonio y si, efectivamente, lo celebraba, respondiendo ambos afirmativamente. El Sr. Juez declaró en este punto terminado el acto de la celebración del matrimonio y mandó que se procediese a extender la correspondiente acta en el Registro civil de este Juzgado.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos designados por los contrayentes: Don ... natural de ... mayor de edad, de esta ... de profesión (u oficio) ... domiciliado en ... ; y don ... natural de ... mayor de edad, de estado ... de profesión (u oficio) ... domiciliado en ... a quienes conoce el Juez municipal.

Extendida acto continuo la presente acta, se leyó íntegramente a las personas que deben suscribirla y se las invitó, además, a que la leyeran por sí mismas si lo deseaban (9) ... estampándose en ella el sello del Juzgado municipal, firmándola el Juez, los cónyuges y los testigos ... y de todo ello certifico.

(Firmas del Juez, cónyuges, testigos y Secretario.)

(Sello del Juzgado.)

OBSERVACIONES PARA LA REDACCION DEL ACTA

- (1) Nombre y dos apellidos.
(2) Pueblo, término municipal, partido y provincia. Y Nación si es extranjero.
(3) Fecha de la inscripción.
(4) Calle, número, término municipal, partido, provincia.
(5) En caso de haber fallecido, a continuación: Difunto, sin llenar los otros huecos.
(6) Publicado los correspondientes edictos; o presentado la certificación de libertad a que se refiere el artículo 9.º del Código civil; o presentado la certificación exigida por el artículo 91 del Código civil u obtenido dispensa de publicación de edictos con arreglo al artículo 92 del Código civil; o prescindido de la publicación de edictos por tratarse de matrimonio in articulo mortis, con arreglo al artículo 93 del Código civil.
(7) No haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal; haberse desestimado las denuncias de impedimento legal presentadas.
(8) Aquí se mencionan las circunstancias de los casos especiales que ocurran: Contrayente sordomudo (artículo 58 del Reglamento del Registro civil); que no entiende el castellano (idem); contrayente representado por apoderado (circunstancia cuarta del artículo 67 de la ley del Registro civil); hijos que se reconocen legalmente (circunstancia novena del mismo artículo 67; contrayente viudo (circunstancia 10 del mismo artículo 67); licencia del Gobierno; licencia para menores de edad (número 2 del artículo 1.º de la Ley de 28 de junio de 1932.)
(9) Sin que ninguna lo hubiese hecho; o habiéndolo verificado N. N.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los numerosos escritos elevados a este Departamento en solicitud de que se determine la fecha de apertura del periodo legal de caza de codornices.

Resultando que en la mayoría de los mismos y de modo especial en el suscrito por la Federación española de Sociedades de Cazadores y Pescadores, se propone el día 15 del próximo agosto para el comienzo de dicho género de caza, fundamentando estas peticiones en el considerable retraso con que ha de efectuarse este año la recogida de las cosechas:

Considerando que aun cuando sería muy conveniente que esta fecha se adaptase en las diferentes regiones de España a la climatología especial de cada una de éstas, no es ello posible en tanto no sean sustituidas las normas legales que regulan la materia por otras, actualmente en estudio, que lo autoricen; y por tanto, hasta que la nueva ley de Caza se promulgue debe supeditarse la veda general en cada año a las características también generales de nuestro clima durante el mismo:

Visto el artículo 3.º del Decreto de 21 de abril último,

Este Ministerio ha dispuesto que, con carácter general y durante el presente año, comience el día 15 del próximo mes de agosto el periodo legal de caza de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la ley de Caza, a los efectos que procedan. Madrid, 19 de julio de 1932.—Marcelino Domingo.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta 20 julio 1932.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco

bacteridiano en el término municipal de Puentedura, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 7 de mayo de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo preceptuado por el vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1929, el día 1.º de agosto próximo, queda abierta en toda la provincia la cobranza de todas las contribuciones e impuestos que pertenecen al tercer trimestre del actual ejercicio de 1932.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general.

Burgos 23 de julio de 1932.—El Tesorero-Contador, Felipe Esteban Cebrián.

**

Zona de Briviesca.

Abajas, día 4 de agosto.
Aguilar, 11.
Barcina, 19.
Bentretea, 5.
Briviesca, 26, 27 y 28.
Camenó, 12.
Carcedo, 3.
Castil de Lences, 4.
Cillaperlata, 18.
Cubo, 8 y 9.
Fuentebureba, 8.
Grisaleña, 12.
Lences, 11.
Navas, 6.
Padrones, 10.
Pino, 3.
Prádanos, 2.
Quintanaález, 7.
Quintanarraz, 13.
Quintanillabón, 12.
Reinoso, 13.
Rucandio, 3.
Salas, 9.
Santa María del Invierno, 1.
Solas, 1.
Terminón, 5.
Vegas, 5.
Vileña, 5.
Aguas-Cándidas, 14.
Bañuelos, 10.
Barrios, 12.
Berzosa, 8.
Busto, 6 y 7.
Cantabrana, 8.
Cascajares, 7.
Castil de Peones, 3.
Cornudilla, 2.
Frías, 18 y 19.

Galbarros, 11.
Hermosilla, 3.
Monasterio, 1 y 2.
Oña, 6 y 7.
Parte, 12.
Poza, 25, 26 y 27.
Piérnigas, 4.
Quintanavides, 1.
Quintanabureba, 4.
Quintanilla San García, 10 y 11.
Rojas, 4.
Rublacedo, 3.
Salinillas, 10.
Santa Olalla, 2.
Solduengo, 6.
Vallarta, 9.
Vid, 5.
Zuñeda, 9.

Zona de Miranda.

Altable, día 8 de agosto.
Ayuelas, 16.
Bugedo, 13.
Encío, 13.
Miraveche, 12.
Pancorvo, 8, 9 y 11.
Santa Gadea del Cid, 16.
Valluércanes, 17.
Ameyugo, 17.
Bozoo, 13.
Condado de Treviño, 2, 3 y 4.
Miranda, 26, 27, 29, 30 y 31.
Orón, 16.
Puebla de Arganzón, 5 y 6.
Santa María Ribarredonda, 11 y 12.
Villanueva de Teba, 11.

Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, día 23 de agosto.
Arija, 4.
Cernégula, 24.
Gredilla, 23.
Moradillo, 22.
Merindad de Valdeporres, 6 y 7.
Pesquera, 30.
Quintanaloma, 10.
Sargentos, 18 y 19.
Tubilla del Agua, 16.
Valle de Manzanedo, 28.
Valle de Zamanzas, 11.
Alfoz de Santa Gadea, 5.
Altos, 26 y 27.
Escalada, 11.
Masa, 13.
Merindad de Sotoscueva, 8 y 9.
Orbaneja, 20.
Piedra, 25.
Quintanilla Sobresierra, 14.
Sedano, 21.
Valdelateja, 12.
Valle de Valdebezana, 1, 2 y 3.

Zona de Belorado.

Alcocero, día 3 de agosto.
Arraya, 2.
Bascañana, 8.
Belorado, 11, 12 y 13.
Carrias, 3.
Castil de Carrias, 3.

Castildelgado, 8.
Cerezo de Riotirón, 5, 6 y 7.
Cerratón, 2.
Cueva Cardiel, 3.
Espinosa, 1.
Eterna, 9.
Fresneda, 4.
Fresneña, 8.
Fresno de Riotirón, 5.
Garganchón, 9.
Ibrillos, 8.
Pineda de la Sierra, 10.
Pradoluengo, 25, 26 y 27.
Puras de Villafranca, 10.
Quintanalaranco, 6 y 7.
Rábanos, 4.
Redecilla del Campo, 5.
Redecilla del Camino, 8.
San Vicente del Valle, 29.
Santa Cruz del Valle, 4.
Tosantos, 1.
Valmala, 4.
Viloria de Rioja, 8.
Villaescusa la Sombria, 2.
Villafranca Montes de Oca, 1 y 2.
Villagalijo, 28.
Villambistia, 1.
Villalómez, 1.
Villanasur Río de Oca, 3.
Villalbos, 2.

Zona de Villadiego.

Acedillo, día 2 de agosto.
Amaya, 24.
Arenillas, 14.
Barrio de San Felices, 9 y 10.
Barrio de Villadiego, 26.
Basconillos, 4 y 5.
Castrillo, 20.
Coculina, 3.
Cuevas de Amaya, 7.
Guadilla de Villamar, 18.
Humada, 21 y 22.
Montorio, 2.
Olmos, 13.
Rebolledo, 8 y 9.
Rezmondo, 20.
Salazar de Amaya, 10.
Sandoval de la Reina, 5.
San Quirce, 8.
Santa María Ananúñez, 21.
Sordillos, 18.
Sotovellanos, 8.
Sotresgudo, 6.
Tapia, 11.
Tobar, 12.
Urbel, 3.
Valle de Valdelucio, 6 y 7.
Villadiego, 22 y 23.
Villahizán de Treviño, 19.
Villalbilla de Villadiego, 17.
Villamartín de Villadiego, 23.
Villamayor de Treviño, 18.
Villanueva de Odra, 11.
Villanueva de Puerta, 20.
Villavedón, 4.
Valcárceles, 1.
Villegas, 1.

Villusto, 12.
Zarzosa, 19.

Zona de Castrogeriz.

Arenillas, días 25 y 26 de agosto.
Barrio de Muñó, 6.
Belbimbre, 6.
Hinestrosa, 14.
Hontanas, 17.
Castellanos de Castro, 18.
Castrillo de Murcia, 8.
Castrillo-Matajudíos, 20.
Citores, 24.
Cañizar, 3.
Castrogeriz, 22, 23 y 24.
Grijalba, 5.
Los Balbases, 8 y 9.
Iglesias, 22.
Manciles, 2.
Melgar, 10, 11 y 12.
Itero, 23.
Olmillos, 4.
Palacios de Riopisuerga, 27.
Palazuelos de Muñó, 5.
Padilla de arriba, 11.
Padilla de abajo, 28.
Pampliega, 3 y 4.
Pedrosa del Páramo, 2.
Pedrosa del Príncipe, 20 y 21.
Revilla-Vallejera, 15 y 16.
Sasamón, 25 y 26.
Tamarón, 6.
Valles de Palenzuela, 19.
Vallejera, 17.
Villamedianilla, 17.
Villaquirán de los Infantes, 7.
Villaquirán de la Puebla, 29.
Villaldemiro, 5.
Villasandino, 8 y 9.
Villasidro, 17.
Villaveta, 15.
Villanueva de Argaño, 3.
Villasilos, 13.
Villaverde-Mogina, 11.
Villazopeque, 12.
Yudego y Villandiego, 6.

Zona de Ibeas de Juarros.

Agés, día 7 de agosto.
Arlanzón, 1.
Arroyal, 8.
Atapuerca, 7.
Barrios de Colina, 14.
Cardeñajimeno, 6.
Cardeñuela Riopico, 6.
Castrillo del Val, 6.
Celadilla Sotobrin, 16.
Cueva de Juarros, 19.
Fresno de Rodilla, 14.
Galarde, 2.
Gamonal, 13.
Gredilla, 3.
Hontomín, 2.
Huronos, 10.
Ibeas, 15.
Marmellar de abajo, 12.
Marmellar de arriba, 18.
Molina de Ubierna (La), 2.
Orbaneja Riopico, 6.

Palazuelos, 5.
 Páramo, 12.
 Quintanadueñas, 8.
 Quintanaortuño, 16.
 Quintanapalla, 3.
 Quintanilla-Vivar, 9.
 Rebolledas (Las), 18.
 Ríocerezo, 20.
 Rioseras, 5.
 Robredo-Temiño, 1.
 Rubena, 16.
 Salguero, 17.
 San Adrián, 17.
 Santa Cruz, 6.
 Santovenia, 7.
 Sotopalacios, 10.
 Sotragero, 11.
 Tobes y Rahedo, 1.
 Ubierna, 3 y 4.
 Urrez, 4.
 Villafría, 20.
 Villamiel de la Sierra, 5.
 Villanueva Río Ubierna, 11.
 Villarmero, 12.
 Villasur de Herreros, 3 y 4.
 Villaverde-Peñahorada, 4.
 Villayerno, 9.
 Villorobe, 19.
 Zalduendo, 8.

Zona de Roa.

Adrada de Haza, día 24 de agosto.
 Aguilera (La), 1 y 2.
 Anguix, 7.
 Berlangas, 21.
 Boada de Roa, 1.
 Campillo de Aranda, 10 y 11.
 Castrillo de la Vega, 3 y 4.
 Cueva de Roa (La), 22.
 Fuentecén, 27 y 28.
 Fuentelcéspedes, 5 y 6.
 Fuentel SENDO, 6.
 Fuentemolinos, 20.
 Fuentenebro, 12 y 13.
 Gumiel de Hizán, 5, 6 y 7.
 Gumiel del Mercado, 8 y 9.
 Guzmán, 23 y 24.
 Haza, 19.
 Hontangas, 23.
 Hoyales de Roa, 19 y 20.
 Horra (La), 3 y 4.
 Mambrilla de Castrejón, 18.
 Milagros, 10 y 11.
 Moradillo de Roa, 12.
 Nava de Roa, 21 y 22.
 Olmedillo de Roa, 7 y 8.
 Pardilla, 10.
 Pedrosa de Duero, 1.
 Quintana del Pidio, 11 y 12.
 Quintanamavirgo, 8.
 Roa de Duero, 28, 29 y 30.
 San Martín de Rubiales, 25 y 26.
 Santa Cruz de la Salceda, 5.
 Sequera de Haza (La), 13.
 Sotillo de la Ribera, 3 y 4.
 Torregalindo, 25.
 Valcavado de Roa, 18.
 Valdezate, 14.
 Villaescusa de Roa, 29.
 Villatuelta, 31.
 Villovela de Esgueva, 30.

Zona de Lerma.

Aranda de Duero, días 7, 8, 9 y 10 de agosto.
 Avellanosa, 9.
 Bahabón, 12.
 Cabañes, 16.
 Castrillo, 14.

Cebrecos, 11.
 Ciadoncha, 20.
 Cilleruelo de abajo, 10.
 Cilleruelo de arriba, 25.
 Ciruelos, 11.
 Cogollos, 8.
 Covarrubias, 4 y 5.
 Cuevas, 27.
 Fontoso, 25.
 Iglesiarrubia, 19.
 Lerma, 15, 16 y 17.
 Madrigal, 13.
 Madrigalejo, 21.
 Mahamud, 23 y 24.
 Mazuela, 19.
 Mecerreyes, 27.
 Nebreda, 14.
 Oquillas, 12.
 Olmillos, 18.
 Peral, 1.
 Pineda, 25.
 Pinilla, 11 y 12.
 Presencio, 21 y 22.
 Puenteadura, 27.
 Quintanilla del Agua, 17.
 Quintanilla de la Mata, 6.
 Quintanilla del Coco, 4.
 Retuerta, 5.
 La Revilla, 14.
 Royuela, 1.
 Santa Cecilia, 26.
 Santa Inés, 27.
 Santa María del Campo, 23 y 24.
 Santa María de Mercadillo, 11.
 Santibáñez de Esgueva, 16.
 Santibáñez del Val, 5.
 Solarana, 14.
 Tejada, 4.
 Tordómar, 13.
 Tordueles, 6.
 Torrecilla, 28.
 Torrepadre, 1.
 Torresandino, 2 y 3.
 Tórtolos, 2 y 3.
 Valdorros, 7.
 Villafruela, 2 y 3.
 Villahoz, 23 y 24.
 Villalmanzo, 15 y 16.
 Villamayor, 18 y 19.
 Villangómez, 20.
 Villaverde, 20.
 Zael, 22.
 Fresnillo, 8.
 Fuentespina, 9.
 Villalba, 7.

Zona de Santibáñez.

Albillos, día 8 de agosto.
 Arcos, 8 y 9.
 Ausines (Los), 1.
 Avellanosa del Páramo, 14.
 Buniel, 12.
 Cabilia, 16.
 Carcedo de Burgos, 17.
 Cardeñadizo, 17.
 Cayuela, 16.
 Celada del Camino, 11.
 Celadas, 7.
 Cubillo del Campo, 5.
 Estépar, 11.
 Frandovínez, 12.
 Hontoria de la Cantera, 5.
 Hormaza, 13.
 Hormazas (Las), 3.
 Hornillos del Camino, 13.
 Huérmeces, 7.
 Isar, 13.
 Lodoso, 2.

Mansilla de Burgos, 6.
 Mazuelo de Muñó, 15.
 Medinilla de la Dehesa, 11.
 Nuez de abajo (La), 6.
 Palacios de Bernaver, 10.
 Pedrosa de Río-Ubel, 2.
 Quintanilla Somuño, 15.
 Quintanillas (Las), 10.
 Quintanilla Pedro Abarca, 3.
 Rabé de las Calzadas, 10.
 Renuncio, 17.
 Revilla del Campo, 1.
 Revillarruz, 4.
 Ros, 7.
 Saldaña de Burgos, 4.
 San Mamés de Burgos, 12.
 San Pedro Samuel, 14.
 Santa María-Tajadura, 2.
 Santibáñez-Zarzaguda, 6 y 7.
 Sarracin, 4.
 Susinos del Páramo, 14.
 Tardajos, 15 y 16.
 Tremellos (Los), 3.
 Vilviestre de Muñó, 11.
 Villagonzalo-Pedernales, 8 y 9.
 Villagutiérrez, 13.
 Villalbilla de Burgos, 12.
 Villariezo, 9.
 Villarmentero, 2.
 Villavieja de Muñó, 15.
 Villorejo, 14.
 Zumel, 6.
 Modúbar de la Emparedada, 4.

Zona de Salas de los Infantes.

Arandilla, día 24 de agosto.
 Arauzo de Miel, 2.
 Arauzo de Salce, 4.
 Baños de Valdearados, 22 y 23.
 Barbadillo de Herreros, 10.
 Barbadillo del Mercado, 11.
 Barbadillo del Pez, 4.
 Brazacorta, 25.
 Cabezón de la Sierra, 13.
 Caleruega, 6.
 Campolara, 7.
 Canicosa de la Sierra, 8.
 Carazo, 31.
 Cascajares de la Sierra, 17.
 Castrillo de la Reina, 9.
 Castrovido, 6.
 Contreras, 7.
 Coruña del Conde, 7.
 Espinosa de Cervera, 7.
 Gallega (La), 9.
 Hacinas, 31.
 Hinojar del Rey, 11.
 Hontoria del Pinar, 9.
 Hontoria de Valdearados, 13.
 Hortigüela, 25.
 Hoyuelos de la Sierra, 8.
 Huerta del Rey, 12 y 13.
 Jaramillo de la Fuente, 9.
 Jaramillo-Quemado, 19.
 Jurisdicción de Lara, 6.
 La Revilla y Haedo, 27.
 Mambrellas de Lara, 9.
 Mamolar, 28.
 Monasterio de la Sierra, 29.
 Moncalvillo, 13.
 Monterrubio, 10.
 Neila, 8.
 Palacios de la Sierra, 7.
 Peñalba de Castro, 18.
 Peñaranda de Duero, 24 y 25.
 Pinilla de los Barruecos, 28.
 Pinilla de los Moros, 5.
 Quemada, 26.

Quintanalara, 8.
 Quintanarraya, 14.
 Quintanar de la Sierra, 7 y 8.
 Rabanera del Pinar, 15.
 Riocavado de la Sierra, 10.
 Salas de los Infantes, 29 y 30.
 San Millán de Lara, 21.
 San Juan del Monte, 27 y 28.
 Santo Domingo de Silos, 13 y 14.
 Tinieblas, 20.
 Torrelara, 10.
 Tubilla del Lago, 22.
 Vadocondes, 27 y 28.
 Valdeande, 23.
 Valle de Valdelaguna, 3 y 4.
 Vid de Aranda (La), 29.
 Vilviestre del Pinar, 8.
 Villaespaña, 12.
 Villanueva de Carazo, 31.
 Villoruebo, 5.
 Villanueva de Gumiel, 26.
 Villalbilla de Gumiel, 30.
 Vizcaínos, 6.
 Zazuar, 29 y 30.
 Regumiel, 8.
 Arauzo de Torre, 2.

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 17 de agosto.
 Berberana, 22.
 Espinosa de los Monteros, 6, 7 y 8.
 Junta de la Cerca, 3.
 Junta de San Martín de Losa, 18.
 Junta de Traslaloma, 19.
 Junta de Villalba de Losa, 2.
 Jurisdicción de San Zadornil, 17.
 Junta de Río de Losa, 19.
 Junta de Oteo, 1 y 2.
 Medina de Pomar, 25 y 26.
 Merindad de Cuesta-Urria, 18 y 19.
 Merindad de Castilla la Vieja, 22, 23 y 24.
 Merindad de Montija, 11 y 12.
 Merindad de Valdivielso, 22 y 23.
 Partido de la Sierra en Tobalina, 25.
 Trespaderne, 27.
 Valle de Mena, 28, 29 y 30.
 Valle de Tobalina, 23, 24 y 25.
 Villarcayo, 26 y 27.

ANUNCIOS PARTICULARES**DESLINDE**

Señalado para el día 26 de julio de 1932 el comienzo del deslinde del monte público «Sierra Campiña», número 280 del Catálogo, y no habiéndose completado a tiempo la relación de propietarios colindantes, se aplaza para fecha que se anunciará oportunamente.

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero, Florentino Martínez Mata

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

17